

Señor Juez:

A su despacho el presente proceso Verbal (Restitución de Inmueble Arrendado) No. 2023-00037 en el cual se recibió del Promotor y Representante Legal de la Sociedad FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S., entidad demandada, escrito comunicando el Auto de Apertura del Proceso de Reorganización de la mencionada sociedad. - Sírvase resolver.

Barranquilla, Agosto 9 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Agosto Nueve (9) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el Promotor y Representante Legal de la Sociedad FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S., entidad demandada, presenta escrito comunicando el Auto de Apertura del Proceso de Reorganización de la mencionada sociedad.

El art. 22 de la Ley 1116 de 2006, dispone:

“PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS Y CONTRATOS DE LEASING. A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing. El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización”.

En atención a que el presente proceso se trata de un proceso de restitución de bien arrendado en el cual, el demandado desarrolla su actividad comercial o social y la causa es la mora en el pago de los arrendamientos, es del caso dar aplicación a lo señalado en la norma en cita. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decrete la terminación del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO SIVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2023-00037 Verbal
Olr